

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 169. Dando cuenta de una Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se concede un plazo a los aspirantes del Cuerpo de Depositarios de fondos de Administración local para optar entre pertenecer a este Cuerpo o el de Interventores...	862	Confederación Hidrográfica del Ebro	865
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Decreto por el que se dictan nuevas normas a Auxilio Social	862	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	866
Sección de Anuncios Oficiales			
Distrito Minero de Santander	864	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	866
Sección de Anuncios de Subastas			
Junta de las Obras del Puerto de Santander. 866			
Sección de Administración de Justicia			
Providencias judiciales			
Sección de Administración Municipal			
Ayuntamientos de: Santander, Voto, Pesquera, Ribamontán al Mar, Rasines, San Roque de Riomiera y Hermandad de Campóo de Suso			
Sección de Anuncios Particulares			
Banco Mercantil			

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 169

SECRETARIA GENERAL

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 del actual se inserta la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concediendo un plazo a los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Depositarios de Fondos para optar entre pertenecer a este Cuerpo o el de Interventores

"Creado el Cuerpo de Depositarios de Fondos de Administración Local por R. D. de 10 de Junio de 1930, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta disposición se verificaron al año siguiente exámenes de aptitud para el ingreso en dicho Cuerpo, siendo aprobados 124 aspirantes, según relación inserta en la "Gaceta de Madrid" de 31 de Julio de 1931.

En la revisión ordenada por el Gobierno de la República de las disposiciones legales dictadas en los años de la Dictadura, el Decreto orgánico del Cuerpo de Depositarios de la Administración Local quedó reducido al rango de precepto meramente reglamentario, válido solamente en cuanto se conformara con leyes votadas en Cortes.

Un Decreto del Ministerio de la Gobernación, dado a 27 de Febrero de 1934, determinó que, privado de su eficacia legal el Reglamento de 10 de Junio de 1930, era preciso colocar al servicio de la Administración Local a los 124 opositores aprobados en 1931 para Depositarios de fondos, y con tal fin, basándose en la formación técnica similar de ambos Cuerpos, les declaró aspirantes al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración Local, con limitación a las plazas de cuarta y quinta categoría que quedasen desiertas en los sucesivos concursos por falta de solicitantes del Cuerpo de Interventores.

Al amparo de dicha disposición, fueron bastantes los aspirantes al Cuerpo de Depositarios que obtuvieron su ingreso como Interventores de Fondos, ocupando plazas de las categorías expresadas.

Publicada la Ley vigente de 31 de Octubre de 1935, por virtud de lo dispuesto en su artículo 184, se creó nuevamente el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local, y por la Disposición Transitoria sexta de la propia Ley se estableció que los Depositarios ingresados por oposición, a quienes se refiere el Decreto de 27 de Febrero de 1934, deberían optar en un plazo de seis meses por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

Como quiera que, a pesar del tiempo transcurrido, y sin duda en espera de que se diesen algunas normas para el ejercicio de tal opción—normas que no fueron dictadas por este Ministerio—, no se ha cumplido con lo preceptuado en aquella Disposición, al estarse llevando a cabo la reorganización de ambos Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, precisa delimitar quiénes pertenecen a cada uno de ellos, renovando el plazo de opción anteriormente concedido, si bien reduciéndolo a términos que la urgencia aconseja para terminar en breve plazo los trabajos que actualmente realiza la Dirección General de Administración Local.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los 124 Opositores al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local que figuran en la relación inserta en la "Gaceta de Madrid" del 31 de Julio de 1931 deberán optar, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", por pertenecer al Cuerpo de Interventores o al de Depositarios.

En el caso de que opten por Cuerpo distinto al que sirvan en la actualidad, sea en propiedad o interinamente, se entenderá que renuncian a la plaza que ejercen, quedando en expectación de destino en el Cuerpo elegido.

Artículo 2.º La opción se manifestará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Administración Local, que deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en el Gobierno civil de la provincia de su residencia. Esta declaración tendrá carácter obligatorio para todos los afectados por la presente Orden, bien se encuentren desempeñando plazas de Interventores o de Depositarios, o en situación de excedencia o en expectación de destino. En la declaración se hará constar el resultado obtenido en la depuración político-social a que hayan sido sometidos.

Artículo 3.º Aquellos opositores que no presenten la declaración solicitada en término hábil, se entenderá que optan por pertenecer al Cuerpo a que corresponda la plaza que desempeñan en propiedad en el momento presente. Si estuviesen excedentes o sirviendo alguna vacante con carácter interino, se estimará que optan por el Cuerpo a que corresponda la última plaza que hubiesen ejercido en propiedad; y si no hubiesen desempeñado plaza alguna hasta la fecha, se les incluirá en el Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de Junio de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de aquellos a quienes la preinserta disposición pueda afectar.

Santander, 10 de Junio de 1940.

1238

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Auxilio Social, expresión de los afanes sociales que laten en las entrañas del Movimiento Nacional, ha prestado, a lo largo de su actuación, eficaces servicios a la causa de una España apretada con lazos de hermandad amplia y generosa.

Las más autorizadas representaciones del Estado lo han proclamado así en ocasiones solemnes y la Gran Cruz de Beneficencia, concedida a la Organización por Decreto de diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve, vino a premiar el esfuerzo abnegado y anónimo de sus numerosos servidores.

Hasta ahora, se han movido las actividades de Auxilio Social al apresurado compás que imponían la liberación de las zonas de guerra y el urgente alivio de los estragos—hambre, dolor, desamparo—que tras de sí dejaban, como trágica estela, las turbas antinacionales.

Devuelta España a la calma laboriosa de la paz, conviene establecer las líneas permanentes de Auxilio Social.

Como aleación del impulso director del Estado y el espíritu ágil del Movimiento. Como actividad coordinada con el conjunto total de las actividades benéficas nacionales. Y como organismo que ha de recibir del Poder público, con las ayudas morales y materiales precisas, la más cuidadosa asistencia para que en todo momento se logren los fines determinantes del nacimiento y permanencia de la Obra.

Moldeado con estas nuevas normas, Auxilio Social afirmará su marcha, atento siempre a merecer el fervor de los buenos españoles, bien dispuestos a no evitar esfuerzos y sacrificios para que no se produzcan en la nueva España las inclemencias y rigores propios de un clima de egoísmos sociales.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Auxilio Social, integrado en la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., es una entidad oficial encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado y por delegación de él, las funciones benéficas y sociales que el presente Decreto determina.

Artículo segundo. En el ejercicio de su competencia funcional, puede Auxilio Social:

a) Prestar asistencias benéficas en favor de los indigentes, con el fin de proporcionarles los medios indispensables a la vida (alimento, vestido, albergue) y los cuidados sociales complementarios.

b) Proporcionar iguales auxilios a las personas que, por consecuencia de circunstancias de carácter general y extraordinario (inundaciones, pérdidas de cosecha, guerra, etc.) se hallen en situación temporal de indigencia o privadas de sus medios normales de vida.

c) Fundar establecimientos donde se atienda a la subsistencia y formación educativa de los huérfanos pobres, de ambos sexos, y edad inferior a la de dieciocho años, debiendo cuidar preferentemente de los que deban su orfandad a causa derivada de la Revolución y de la Guerra.

d) Crear instituciones de asistencia a las embarazadas y parturientas, ejerciendo una actividad coordinada y complementaria de la que despliegan las demás Entidades públicas revestidas con facultades de actuación en la materia.

e) Prestar a los niños los cuidados asistenciales de naturaleza no estrictamente sanitaria, que tiendan a facilitarles su pleno desenvolvimiento físico y moral.

f) Conceder a los convalecientes, por medio de instituciones adecuadas, los medios que les aseguren un total restablecimiento y la reincorporación a sus actividades normales, así como también proporcionar a las personas en estado de debilidad o agotamiento orgánico las asistencias convenientes para evitarles ulteriores situaciones de enfermedad.

g) Cooperar con las Autoridades públicas, en el modo y forma que las disposiciones reglamentarias señalen, en la formación de los censos de las personas asistibles en los Establecimientos benéficos o asistenciales, en la recaudación de los recursos benéficos, en la observancia del funcionamiento de las entidades benéficas privadas, y los demás cometidos de naturaleza análoga.

h) Atender otras necesidades benéficas que el Estado le encomiende por acto de delegación especial.

Artículo tercero. En el orden patrimonial, tiene Auxilio Social personalidad jurídica independiente de la general del Estado y la propia del Movimiento en que se integra como órgano de actuación social y benéfica.

En el ejercicio de su capacidad jurídica, puede Auxilio Social poseer bienes de toda clase, adquiridos por actos intervivos o "mortis causa" y enajenarlos de acuerdo con las normas que el Protectorado le dicte.

Los bienes constitutivos del patrimonio de Auxilio Social se entenderán adscritos, de manera directa e inmediata, a la realización de los fines propios de la Obra, alcanzándose, en el orden de las protecciones jurídicas y beneficios de orden fiscal, el régimen aplicable a los bienes de la Beneficencia general del Estado.

Artículo cuarto. Auxilio Social tendrá competencia para asumir, por concierto con las Administraciones locales y las Entidades de carácter público o particular, la prestación de servicios benéficos que, siendo de la competencia de estas últimas, entren, a su vez, en el cuadro de actividades trazado a Auxilio Social por el artículo segundo.

Le asiste, igualmente, facultad de conceder a las personas económicamente débiles asistencias retribuidas con cantidad inferior al coste total de la prestación.

Artículo quinto. Para proveer a la Obra de los medios económicos necesarios a la fundación y sostenimiento de sus instituciones, se le autoriza el percibo de los siguientes recursos:

a) Productos de los bienes propios y cuotas de explotación de los servicios en los casos en que el desempeño de éstos no se haga de forma enteramente gratuita.

b) Donativos y liberalidades de todo orden hechos a favor de la Obra por las personas individuales o colectivas.

c) Consignaciones presupuestarias que las Administraciones locales y las Entidades públicas le otorguen.

d) Rendimiento de los recursos propiamente benéficos en que el Estado confiera a Auxilio Social la gestión y cobranza.

e) Aportaciones del Estado, bien consistentes en bienes o efectos, ya en numerario procedente de sus presupuestos generales o del Fondo de Protección Benéfico-social.

Tales ayudas económicas podrán revestir la forma de entrega de cantidades globales, abono del coste de los servicios al precio de la tarifa previamente establecida, o cuotas de participación en el establecimiento de nuevas instituciones.

Artículo sexto. El Protectorado, que, según lo dispuesto en el artículo primero, corresponde al Estado sobre la totalidad de las funciones de la Obra, se integra por estas facultades:

Primera. Establecimiento del Plan general en que deban inscribirse las actuaciones de Auxilio Social, haciéndose éste señalamiento en función de las actividades que el Estado desarrolle sobre las necesidades benéficas y las que a otros organismos competan sobre el mismo campo, pudiendo alcanzar la ordenación expuesta una dimensión referida, ya a la totalidad del espacio nacional o bien a una circunscripción territorial determinada.

Segunda. Determinación del número, especie y características de las distintas instituciones y servicios de la Obra, con adopción de los acuerdos precisos para su establecimiento, continuidad y extinción.

Tercera. Fijación de las cualidades que han de concurrir en las personas asistidas por Auxilio Social a los fines de que puedan ser calificadas como pobres o económicamente débiles.

Cuarta. Aprobación de los Reglamentos orgánicos de la Obra, los de gestión de los servicios, las plantillas, dotación y régimen jurídico aplicable a sus servidores.

Quinta. Aprobación de los presupuestos de Auxilio Social, en que se determinarán los distintos ingresos a percibir, los gastos por todo concepto y las reglas administrativas para desenvolvimiento de las previsiones contenidas en el presupuesto y manejo de sus fondos.

Sexta. Concesión o negativa de conformidad a los actos en que se proponga la cesión o gravamen de los bienes comprendidos en el activo de la Obra, o la suscripción de contratos que obliguen a prestaciones únicas o periódicas de cuantía superior a cien mil pesetas.

Séptima. Conocimiento de los inventarios generales de Auxilio Social, examen y censura de las cuentas que la Organización debe rendir en los períodos reglamentariamente establecidos.

Artículo séptimo. Al Ministerio de la Gobernación corresponde ejercer el Protectorado sobre Auxilio Social. Las facultades de orden resolutorio radican en el Ministro y las consistentes en la tramitación de los asuntos, propuesta de acuerdos y ejecución de las resoluciones dictadas en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Podrá el Ministro delegar sus funciones, de manera total o limitada, temporal o indefinida, en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo octavo. En el orden de su funcionamiento interno revestirá Auxilio Social la modalidad de una Delegación Nacional de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., entendiéndose ampliada a dichos fines la enumeración hecha en el artículo veintitrés de los vigentes Estatutos de Falange.

El Delegado Nacional de Auxilio Social, conjuntamente con la representación jurídica y social de la Obra, asumirá la superior dirección de ésta, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Reglamentos debidamente aprobados por el Protectorado.

La facultad de nombrar y separar a todo el personal de la Obra estará condicionada, en el caso del Administrador General y de los Administradores provinciales, a la aprobación expresa del Protectorado, y tratándose del funcionario encargado de las funciones interventoras en la Delegación Nacional, limitada a aceptar la persona que el Estado designe.

Por lo que afecta al cumplimiento de sus funciones en la órbita interna de Auxilio Social, todos los servidores de éste dependerán directamente del Delegado Nacional, sin perjuicio de la coordinación que en el orden político deban establecer con los otros organismos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo noveno. Como órgano para asesoramiento del Delegado Nacional y de colaboración con él, en el estudio de los problemas y orientaciones generales de la Obra, se constituirá un Consejo Nacional de Auxilio Social compuesto de diez miembros como máximo, designados, en partes iguales, por el Protectorado y dicho Delegado, entre personas con significación destacada en el campo de las actividades benéficas y sociales.

Las designaciones recaerán en militantes del Movimiento, no confiriendo el desempeño de tales cargos derecho al percibo de emolumentos o retribución.

Norma transitoria primera. En tanto no se dicten las disposiciones complementarias de este Decreto y tenga efectividad plena el régimen establecido en él, se atenderán con cargo al Fondo de Protección Benéfico-Social los gastos originados por el funcionamiento de la Obra, en la medida que excedan de los recursos por ella percibidos.

La Delegación Nacional de Auxilio Social presentará a dicho fin, en el Ministerio de la Gobernación, certificación comprensiva de todos sus ingresos y relación certificada de los gastos que ocasionen los establecimientos, instituciones y servicios existentes, agrupando los gastos por razón de su naturaleza.

En vista de los documentos que anteceden, el Ministerio determinará el importe de la subvención, distribuyéndola entre los distintos conceptos en que se hayan clasificado los gastos.

Norma transitoria segunda. Cuando sea aplicado en su integridad el régimen establecido por el presente Decreto, será practicada liquidación total de las cantidades procedentes del Fondo de Protección Benéfico-Social y entregadas por el Estado a Auxilio Social en concepto de anticipos a cuenta de subvenciones.

La cantidad en que el importe de la suma anterior rebasa el coste de los servicios establecidos al amparo de autorizaciones otorgadas por el Estado, se satisfará a éste mediante el reconocimiento de su participación en la propiedad del activo de la Obra en cuota, proporcional al valor de dicha cifra.

Si alguno o varios de los bienes integrados en el activo de Auxilio Social resultaren innecesarios o inadecuados al cumplimiento de los fines a que están adscritos y procediera su enajenación, el producto de ésta será percibido por el Estado en pago de su cuota de participación, que quedará reducida en la cantidad procedente. Se aplicará igual principio en el caso de que por convenir al Estado la entrega de bienes innecesarios a la Obra le fuese transferida la propiedad de éstos.

Norma transitoria tercera. En el plazo de un mes la Delegación Nacional de Auxilio Social elevará al Ministerio de la Gobernación propuesta del Reglamento por que deban regirse sus actividades y funciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—**Francisco Franco.** 1184

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de Mayo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.201

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por doña Juana de Bilbao y Hornes, vecina de Ortuella (Vizcaya), se ha presentado, con fecha 11 de Mayo de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de diecinueve pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Aumento a San José", número 15.201, en el paraje Mies de San

Miguel y Salguero, del pueblo de Camargo y Revilla, término municipal del Ayuntamiento de Camargo, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente—Punto de partida: el mojón más Norte-Oeste de la mina "La Luna", número 6.429, del registro situado en la Mies de San Miguel, pueblo de Camargo, Ayuntamiento de Camargo; desde este punto se medirán, en dirección Norte, 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Este, se medirán 600 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Sur, se medirán 900 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Norte, se medirán 700 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, en ángulo recto, dirección Oeste, se medirán 500 metros, para cerrar el polígono en el punto de partida con el número de pertenencias solicitadas. Estos rumbos se refieren al Norte magnético y división centesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tablâ de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Camargo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establecen la vigente legislación de Minas.

Santander, 16 de Mayo de 1940—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Bimón).

Expediente número 35.

(CONCLUSIÓN)

Número de orden, 327. Nombre y apellidos, Eladio Gutiérrez Lucio; nombre de la finca, El Pozuelo; clase, T. labor.

328. Carmen Fernández Ruiz; ídem; ídem; colono, Gabriel Castañeda, de Bimón.

329. Herederos de Bonifacio González Castañeda; ídem; casa y anexos.

330. Prelado de Burgos; ídem; iglesia.

331. Tomasa Santiago Ruiz; ídem; casa y anexos.

332. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.

333. Luis González González; ídem; ídem.

334. Gregorio Bustamante Ruiz; ídem; ídem.

335. Luis González González; La Raña; prado.

336. Ramón Argüeso Fernández; La Iglesia; ídem.

337. Herederos de Francisca Sáinz Castañeda; casa y anexos.

338. Celestino Moreno Peña; La Iglesia; prado.

339. Paula Castañeda Lucio; ídem; casa y anexos.

340. Herederos de Francisca Sáinz Castañeda; La Huertona; T. labor.

341. Eugenio González García; ídem; ídem.

342. Gregorio Bustamante Ruiz; ídem; ídem.

343. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; íd.; íd.

344. Luis González González; El Pozuelo; ídem.

345. Remigio González García; ídem; ídem.

346. Lucas López Gutiérrez; ídem; ídem.

347. Gonzalo Fernández González; ídem; prado; colono, Pedro José González, de Bimón.

348. Ramón Argüeso Fernández; casa.

349. Manuel Argüeso Fdez.; El Pozuelo; prado.

350. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; almacén.

351. Luis González González; ídem; inculto.

352. Manuel Argüeso Díaz; ídem; prado; colono, Fortunato Montero, de Bimón.

353. Manuel Ruiz López; ídem; T. labor.

354. Herederos de Manuel Fernández Fernández; ídem; ídem; colono, Valentín Setián, de Bimón.

355. Benjamín López López; Pradio; prado.

356. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.

357. Anastasio Calderón Sierra; ídem; ídem; colono, Guillermo Alvarez, de Bimón.

358. Eufrasia Alvarez Fernández; ídem; ídem.

359. Junta administrativa de Bimón.

360. Paula Castañeda Lucio; La Cepa; prado.

361. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.

362. Francisco Castañeda Fuentes; ídem; ídem.

363. Asunción Bustamante Ruiz; ídem; ídem.

364. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; íd.; íd.

365. Gregorio Bustamante Ruiz; El Arroyal; ídem.

366. Fernando Argüeso Argüeso; La Cepa; ídem; colono, José Martínez, de Bimón.

367. Angeles González González; ídem; T. labor y prado.

368. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.

369. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.

370. Emilio González Bustamante; ídem; T. labor; colono, Emilio Montes, de Llano.

371. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.

372. Valentín Setián Bustamante; ídem; prado.

373. Micaela Fernández Ruiz; íd.; prado y T. labor.

374. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.

375. Asunción Bustamante Ruiz; ídem; prado.

376. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.

377. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.

378. Herederos de Julián Ruiz Rodríguez; íd.; íd.

379. Herederos Ignacio García Sáiz; íd.; T. labor.

380. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.

381. Francisco Castañeda Fuente; ídem; prado.

382. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.

383. Ramón Argüeso Fernández; ídem; T. labor.

384. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández; ídem; prado.

385. Herederos de Juan José González González; ídem; ídem.

386. Celestino Moreno Peña; ídem; ídem.

387. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.

388. Anacleto Setián Bustamante; ídem; ídem.

389. Ramón Argüeso Fernández; ídem; ídem.

390. Gabriel Castañeda Fuente; ídem; ídem.

391. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.

392. Gregorio Argüeso Castañeda; ídem; ídem.

393. Herederos Isidoro González Ruiz; ídem; ídem.

394. Micaela Fernández Ruiz; ídem; ídem.

395. Herederos de Ignacio García Sáiz; ídem; ídem.

396. Paula Castañeda Lucio; ídem; ídem.

397. Pedro Sáinz del Río; ídem; T. labor.

398. Herederos de Manuel Argüeso; ídem; prado y T. labor; colono, Anacleto Setién, de Bustamante.
 399. Herederos de Joaquín Sáinz; ídem; T. labor; colono, Policarpo del Hoyo, de Bimón.
 400. Gonzalo Castañeda García; ídem; prado.
 401. Junta administrativa de Bimón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS DISTRITO DE SANTANDER

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y según para estos casos dispone el caso 2.º, artículo 93, del vigente Reglamento de Minas, se ha decretado, con fecha 6 de Junio actual, la cancelación y sin curso y fenecido su expediente del registro minero nombrado "Las Bárcenas", número 15.153, solicitado con cuatro pertenencias de mineral de caliza, en el pueblo de Las Bárcenas, municipalidad de San Felices de Buelna, por don Félix Fernández Cavada, vecino de San Felices de Buelna, por no existir terreno franco suficiente para otorgar una concesión minera, y ordenando su notificación a dicho interesado, lo que se efectúa por medio del presente anuncio.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en su cumplimiento y a referidos efectos.

Santander, 11 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER Instalaciones eléctricas

Don José Humberto Quintana, en nombre de doña Asunción Quintana Solórzano, presenta en la Jefatura de Obras Públicas de Santander un proyecto para instalación de una línea para transporte de energía eléctrica a 12.000 voltios, desde el pueblo de Oreña al de Toñanes, ambos del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Parte la línea cincuenta y seis metros antes del transformador que en San Roque (Oreña) es final de otra que, también a 12.000 voltios, tiene concedida la misma petionaria y que arranca de la que tiene la Electra de Viesgo en La Busta, del mismo término municipal. Con una sola alineación de 1.296 metros empalma con la línea existente de baja, que se transformará en línea de alta en sus 2.562 metros finales, desapareciendo el resto.

La potencia máxima es de 3 K. V. A. en extremo de línea, y el transporte se hace en corriente alterna trifásica a 12.000 voltios y 50 períodos por segundo de frecuencia.

Cruza la línea el camino de San Roque a Padrino y la carretera de Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón (Comillas), así como la línea telegráfica y telefónica.

Los propietarios de los terrenos sobre los que se tiende la línea son: doña Concepción González, don José Usamentiaga, don Pedro Pernía, don Manuel Girón, don Andrés García, don Lucio Pino, doña Perfecta Pelayo, don Julió Cuevas, don Antonio Guerra, doña Carmela Usamentiaga, don Mariano Piñera, doña Virginia Cabrera, don Estanislao Gutiérrez, don Manuel Cayuso, doña Avelinda Gutiérrez, don Manuel Sánchez, doña Remedios Calderón, don Agapito Cayuso, don Fermín Cabrera, don Baldomero Urrejola,

don Luciano Gutiérrez, don Enrique Gutiérrez, don Vicente Cabrera, don Jesús Sámano, don Adolfo Fernández, don Francisco Ruiz, don Manuel Usamentiaga, herederos de don Juan Manuel González, doña María Sánchez, doña María Arce, doña Catalina Gómez, doña Isabel Sánchez Pino, doña Sina Blanco, don Manuel Díaz, don Antonio Gutiérrez, doña Isabel Sánchez, doña Isabel Collado, doña Amalia Zabala, doña Isidora Lantarón, don Valentín Valdés, don Miguel Candanedo, don Agustín Samohano, don Esteban Gutiérrez, doña Agustina Samohano, doña Concepción Barreda y herederos de don Prudencio Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; concediéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura durante las horas hábiles de oficina para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra el mismo.

Santander, 6 de Junio de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña. 1225

Derechos de inserción: 77,25 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

Anuncio

Esta Junta de Obras del Puerto ha sido autorizada por Orden de 18 de Mayo último para vender en pública subasta el gánguil denominado "Astillero" por su importe mínimo de 250.000 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 43 metros.

Manga, 7,60 metros.

Puntal, 3,30 metros.

Tonelaje, 368 toneladas de arqueo.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, termina a las doce del día 15 de Julio próximo.

La subasta se celebrará en Santander, en la Junta de Obras del Puerto, el día 20 de Julio próximo, a las doce, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, el ingeniero director, abogado del Estado, el notario y el secretario de la Junta, en el domicilio de ésta, Paseo de Pereda, 34, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Febrero de 1886, R. O. de 30 de Octubre de 1907, Ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, pago de derechos reales, etc.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las correspondientes condiciones del buque.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos o sucursales, para tomar parte en la subasta, será de 7.500 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vi-

gentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la adjudicación en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la pérdida de depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen, según el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Es también obligación del mismo el satisfacer el importe de los anuncios de subasta en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación, o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la Legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 6 de Junio de 1940.—El presidente, Nicolás Lafuente.—El secretario-contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un gánguil perteneciente a la Junta de las Obras del Puerto de Santander, se comprometo a pagar por el gánguil "Astillero" la cantidad de ... pesetas. (Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula. 1224

(Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 108,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción número dos de esta ciudad de Santander,

Hace saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en diligencias dimanantes de ejecución de sentencia dictada en el procedimiento sumarísimo número 23.070, se ha acordado la suspensión de la subasta de los bienes muebles que a continuación se expresan, embargados como de la propiedad de don Pedro Casuso Palazuelos, vecino de Maliaño, para hacer efectiva la cantidad de seis mil ochenta y dos pesetas a

que viene obligado, para cuyo acto están señaladas las once horas del día cuatro del actual, fijando para el mismo la fecha que a continuación se expresa y bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar el día veintiocho del actual, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de sesenta pesetas, equivalente al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación; y

4.^a Que los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes objeto de subasta:

Un armario ropero, color nogal, con una sola luna	100 pesetas.
Un reloj de pared, de péndola colgante..	50 "
Una mesa de comedor, color oscuro, cinco patas	100 "
Una máquina "Singer", de coser, número 41.162	300 "
Seis sillas de madera, corrientes.....	50 "
<hr/>	
Total.....	600 pesetas.

Los expresados bienes podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hallándose depositados en don Lorenzo Cagigas Díez, vecino de Maliaño.

Dado en Santander a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1252

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Herederos de doña Matilde Landeras Toca, vecina que fué de La Albericia (Santander), comparecerán dentro del término de treinta días ante la Audiencia provincial de la misma a sostener la acusación que referida señora mantenía contra Dionisio Bolado Menocal, en el sumario 132 de 1935, por lesiones; apercibidos que, de no hacerlo, se les tendrá por decaído de su derecho.

Santander, 7 de Junio de 1940.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

El juez militar letra F, sito en Hernán Cortés, número 9, cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar al señor Nájera, que durante el dominio rojo perteneció al Consulado de Méjico en Santander; advirtiéndole que, de no comparecer en el plazo de cinco días, será declarado rebelde.

Santander, 6 de Junio de 1940.—El juez militar (ilegible). 1230

Don Jesús Jusué Martínez, juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Potes,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes, en representación de oficio de doña Jesusa Calvo Mier, asistida de su esposo don Jesús Sebrango Lerín, ambos mayores de edad, labradores y vecinos de Cosgaya, se ha promovido juicio de abintestato de don Francisco Calvo Lera, vecino que fué de Es-

pinama, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar al mismo a los interesados en la herencia para que comparezcan a formar parte de él, señalándoles al efecto el plazo de quince días. Y encontrándose ausentes en ignorado paradero los interesados doña Leonor Calvo Lera, don Julián-Silvino, don Francisco y doña Natividad-Paula Calvo Mier, se les cita por medio del presente para que en el término expresado comparezcan a usar de su derecho si les conviniere, por sí o por representante legal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Potes a 4 de Junio de 1940.—El juez, Jesús Jusué.—El secretario judicial, Manuel R. Futa. 1235

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 20 del pasado mes, acordó conceder una moratoria de un mes, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todos los contribuyentes morosos por los conceptos de "Tasa por la recogida y arrastre de basuras" y "Contribución especial para el sostenimiento del servicio de defensa pasiva antiaeronáutica" puedan satisfacer voluntariamente en la Agencia ejecutiva (sin devengo de recargos de apremio) los recibos que tengan pendientes de pago por los expresados conceptos.

Palacio Municipal de Santander a 5 de Junio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1206

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 27 de Enero próximo pasado, acordó la destitución del guardia municipal don Dionisio Fernández González, con pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de tal, dándole de baja definitiva en el escalafón, por abandono de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 4 de Junio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. 1220

Ayuntamiento de VOTO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana, base para la contribución del año próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación; igualmente queda expuesto, por el mismo plazo, la rectificación al padrón de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1939. 1218

Voto, 20 de Mayo de 1940.—El alcalde, R. Maza.

Ayuntamiento de PESQUERA

El repartimiento general de Utilidades para el corriente año se halla expuesto al público por plazo de quince días, a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo y tres días después se podrán formular las reclamaciones pertinentes, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.

Pesquera, 5 de Junio de 1940.—El presidente de la Junta, Lucas Cuevas. 1228

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Por término de quince días se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de Ganadería y apéndices al amillaramiento, base de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo año de 1941.

Ribamontán al Mar, 5 de Junio de 1940.—El alcalde, Marcelino Incera. 1226

Ayuntamiento de RASINES

Acordada por la Comisión Gestora municipal la revisión para altas y bajas, con las modificaciones que creyó del caso, el repartimiento municipal formado por el quinquenio comprendido entre los años 1937 al 1941, inclusivos, en lo que respecta al ejercicio 1938 pendiente de cobro, en la sesión celebrada el día 3 del actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Rasines a 5 de Junio de 1940.—El alcalde, Blas Abedul. 1227

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RÍOMIERA

Los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana, que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1941, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Roque de Riomiera, 6 de Junio de 1940.—El alcalde accidental, Santiago Samperio. 1233

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO ANUNCIO

Acordado por esta Gestora municipal proveer en propiedad la plaza de portero-alguacil de este Ayuntamiento, se hace saber por el presente que durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten instancias a la mencionada plaza, que tiene la asignación de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales, y que se guardará en la adjudicación el orden de preferencia señalado por la Orden de 25 de Agosto y 30 de Octubre de 1939.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que le interese examinarlas.

Hermanidad de Campóo de Suso, 10 de Junio de 1940. El alcalde, Francisco de la Puente. 1256

Derechos de inserción: 18 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números Y 6.704, 11.711, G 25.214, 38.160, 39.200, 41.827, 49.562, 49.570, 51.650, 51.651, 51.652, 51.653, 51.654, 51.655, 51.656, 54.484, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos sexto y treinta de los Estatutos sociales.

Santander, 22 de Mayo de 1940.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.